

Contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada a través de su Oficina de Empleo, ante el Ilmo. Sr. Director General del INEM, en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, según se establece en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Logroño, 27 de Abril de 1994.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

*Resolución sobre devolución de cuotas por desempleo (12.978)*  
III.B.1542

De conformidad con el art. 59,4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de las personas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos:

Examinado el expediente administrativo iniciado por solicitud de 17-03-94 presentada por la empresa TRANSPORTES MALUMBRE, S.A., con N.I.F A26114173 sobre devolución de cuotas de desempleo y/o formación profesional de los trabajadores cuyos datos se relaciona en el anexo de esta resolución, y en atención a los siguientes

**HECHOS**

1º.— Los referidos trabajadores se mantuvieron encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo que para cada uno de ellos se refleja en el anexo de esta resolución, ingresándose durante dicho periodo por las contingencias de desempleo y/o formación profesional las cantidades que en el mismo se señalan.

2º.— Como consecuencia del cambio de criterios interpretativos sobre encuadramiento decidido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 01-06-93 pasaron a quedar incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

3º.— Tras este cambio de encuadramiento se solicita la devolución de cuotas por desempleo ingresadas durante el periodo en que se mantuvieron incluidos en el Régimen General.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1º.— El Instituto Nacional de Empleo de competente, por razón de la materia, para dictar la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 226 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de Junio (B.O.E. 29-6-94) y 36.1 de la Orden Ministerial de 8 de Abril de 1.992 (B.O.E. 15-4-92) por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 11 de Octubre.

2º.— Los artículos 23 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 42 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.517/91, de 11 de Octubre (B.O.E. 25-10-91) reconocen el derecho de las personas obligadas a cotizar a la devolución de las cuotas que por error se hubiesen ingresado.

3º.— En el presente caso el ingreso de las cuotas de desempleo y/o formación profesional durante el periodo reclamado no se ha debido a error, puesto que por ellas procedía cotizar en el Régimen de la Seguridad Social en el que en ese momento permanecieron encuadrados.

4º.— La Resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de 14 de Diciembre de 1.993 (B.O.E. núm. 301, de 17 de Diciembre de 1.993) establece en su apartado primero que "Cuando, por aplicación de lo establecido en la resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de 23 de Junio de 1.992, proceda practicar un cambio de encuadramiento en el ámbito de los Regímenes que componen el Sistema de la Seguridad Social, las cuotas de Seguridad Social abonadas por el interesado en el Régimen en que estuviera incluido con anterioridad a dicho cambio, se consideraran debidamente ingresadas en el mismo"

La Dirección Provincial del INEM de La Rioja ACUERDA:

ESTIMAR IMPROCEDENTE la devolución de las cuotas por desempleo y formación profesional ingresadas por TRANSPORTES MALUMBRE, S.A. referidas a los trabajadores cuyos datos constan en el anexo a esta resolución.

Contra este acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) podrá interponer RECURSO ORDINARIO ante el Ilmo. Sr. Director General del INEM en el PLAZO DE UN MES a partir del día de la notificación de la presente resolución.

Logroño, 10 de Octubre de 1994.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

**ANEXO**

NOMBRE TRABAJADOR: ELISA AGUIRRE BERMEJO  
PERIODO: 01-04-90\*31-05-93  
DESEMPLEO/FORM.PROF.: 301.737/31.075

NOMBRE TRABAJADOR: PEDRO VICENTE MALUMBRES AROZ

PERIODO: 01-04-90\*20-07-93  
DESEMPLEO/FORM.PROF.: 469.403/48.834

*Resolución sobre devolución de cuotas por desempleo (12.966)*  
III.B.1543

De conformidad con el art. 59,4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos:

Examinado el expediente administrativo iniciado por solicitud de 29-04-94 presentada por la empresa JUEGOS DE AZAR RIOJANOS, S.A., con N.I.F A26031674 sobre devolución de cuotas de desempleo y/o formación profesional de los trabajadores cuyos datos se relaciona en el anexo de esta resolución, y en atención a los siguientes,

**HECHOS**

1º.— Los referidos trabajadores se mantuvieron encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo que para cada uno de ellos se refleja en el anexo de esta resolución, ingresándose durante dicho periodo por las contingencias de desempleo y/o formación profesional las cantidades que en el mismo se señalan.

2º.— Como consecuencia del cambio de criterios interpretativos sobre encuadramiento decidido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 01-11-93 pasaron a quedar incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

3º.— Tras este cambio de encuadramiento se solicita la devolución de cuotas por desempleo ingresadas durante el periodo en que se mantuvieron incluidos en el Régimen General.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1º.— El Instituto Nacional de Empleo es competente, por razón de la materia, para dictar la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 31/84, de 2 de Agosto, de Protección por Desempleo (B.O.E. 4-8-84) y 36.1. de la Orden Ministerial de 8 de Abril de 1.992 (B.O.E. 15-4-92) por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 11 de Octubre.

2º.— Los artículos 59 del Decreto 2.065/74, de 30 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22 de Julio de 1.974) y 42 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.517/91, de 11 de Octubre (B.O.E. 25-10-91) reconocen el derecho de las personas obligadas a cotizar a la devolución de las cuotas que por error se hubiesen ingresado.

3º.— En el presente caso el ingreso de las cuotas de desempleo y/o formación profesional durante el periodo reclamado no se ha debido a error, puesto que por ellas procedía cotizar en el Régimen de la Seguridad Social en el que en ese momento permanecieron encuadrados.

4º.— La Resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de 14 de Diciembre de 1.993 (B.O.E. núm. 301, de 17 de Diciembre de 1.993) establece en su apartado primero que "Cuando, por aplicación de lo establecido en la resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de 23 de Junio de 1.992, proceda practicar un cambio de encuadramiento en el ámbito de los Regímenes que componen el Sistema de la Seguridad Social, las cuotas de Seguridad Social abonadas por el interesado en el Régimen en que estuviera incluido con anterioridad a dicho cambio, se consideraran debidamente ingresadas en el mismo"

La Dirección Provincial del INEM de La Rioja ACUERDA:

ESTIMAR IMPROCEDENTE la devolución de las cuotas por desempleo y formación profesional ingresadas por JUEGOS DE AZAR RIOJANOS, S.A. referidas a los trabajadores cuyos datos constan en el anexo a esta resolución.

Contra este acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1.958 (B.O.E. 18-7-58), teniendo en cuenta lo establecido por la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre (B.O.E. 27-11-92), modificada por el Real Decreto Ley 14/93, de 4 de Agosto, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Ilmo. Sr. Director General del INEM en el PLAZO DE 15 DIAS HABLES a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Logroño, 4 de julio de 1994.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

**ANEXO**

NOMBRE TRABAJADOR: JOSE L. VIDAURRETA GARCIA  
PERIODO: 15-04-89\*31-10-93  
DESEMPLEO/FORM.PROF.: 1.022.819/105.604

NOMBRE TRABAJADOR: RAMON VIDAURRETA GARCIA  
PERIODO: 27-06-89\*30-10-93  
DESEMPLEO/FORM.PROF.: 1.084.974/112.510